

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de nov. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.
El oficial mayor,



Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 417

Rad. 765203184003-2023-00513-00. Permiso salida del país

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS** para los menores **ISABELLA BERMÚDEZ LULIGO** y **BAIRON SAMUL BERMÚDEZ LULIGO** adelantada por la señora **BLANCA LUZ LULIGO REINOSO**, a través de mandatario judicial, contra el señor **DAIRO BERMÚDEZ RODRÍGUEZ**, advirtiéndose lo siguiente:

1-. En el acápite de notificaciones la parte demandante indica que el correo electrónico del señor **DAIRO BERMÚDEZ RODRÍGUEZ** es daironbermudezrodriguez@gmail.com, no obstante, no sigue los derroteros trazados por la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela, **STC 1733 de 2022**, en la que se indicó que se debe cumplir, entre otros, con estos requisitos: **Declarar bajo la gravedad del juramento**, léase bien esto, que debe hacerse y escribirse para los efectos legales de rigor, **que el canal escogido pertenece al demandado**, que es el que él utiliza, **indicar cómo obtuvo esta información** y **ofrecer acreditación o prueba que esa dirección electrónica corresponde al demandado**.

2-. En la pretensión segunda de la demanda se solicita *“se decrete que el régimen de visitas y de comunicación del padre con sus hijos, se realice cuando este a bien desee hacerlo, por lo tanto, que da facultado para llamarlos y visitarlos cuando a bien tenga.”*

Al respecto, se le indica a la parte demandante que para solicitar se decrete un régimen de visitas debió agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación, tal como lo hizo para la salida del país. Si bien es cierto estas dos solicitudes se pueden adelantar bajo el mismo trámite, cada una debe agotar la conciliación y en la audiencia llevada a cabo el 7 de septiembre de 2023 ante el ICBF se trató únicamente lo concerniente a la salida del país. En las

anteriores audiencias aportadas con la demanda se adelantó el tema de cuotas de alimentos para los menores. Solamente en la audiencia del 24 de junio de 2015 se ordenó un régimen de visitas, pero exclusivamente para el menor **BAIRON SAMUEL BERMÚDEZ LULIGO**, no para su hermana. Por tanto, se solicita adecuar la demanda directamente para el permiso de salida del país o adelantar la conciliación para el régimen de visitas de ambos hijos.

3.- En el acápite de notificaciones **no se indica** el domicilio actual de los menores **ISABELLA BERMÚDEZ LULIGO y BAIRON SAMUL BERMÚDEZ LULIGO**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, conforme lo expuesto en el numeral 1° del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS** para los menores **ISABELLA BERMÚDEZ LULIGO y BAIRON SAMUL BERMÚDEZ LULIGO** adelantada por la señora **BLANCA LUZ LULIGO REINOSO**, a través de mandatario judicial, contra el señor **DAIRO BERMÚDEZ RODRÍGUEZ**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3°.- RECONOCER personería jurídica al abogado **LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.857.445 y la tarjeta de abogado No. 200.217 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38332fd5f2a448db93614c582e144e724f865394d6fce1a0c96b12ba6bba9b2f**

Documento generado en 03/11/2023 07:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>